



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.:19286-5-05
Expediente H.C.D.:1715-EF-06
Nº de registro: O-12382
Fecha de sanción:21-06-07
Fecha de promulgación:10-07-07
Decreto de promulgación: 1448

ORDENANZA N° 18127

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 1º, 2º, 7º, 14º, 16º, 17º, 18º, 19º y 21º de la Ordenanza 13647, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º .- Se entiende por Pequeños Hogares para la Tercera Edad todo establecimiento que brinde cuidado, alojamiento y comida en forma permanente a personas mayores de sesenta (60) años, de ambos sexos, los cuales deberán ser autoválidos, fijándose en diez (10) el número máximo de personas alojadas; no pudiendo dichos hogares desarrollar la actividad de clínica geriátrica.”

“Artículo 2º .- Entiéndase por autoválido a todo adulto mayor independiente que aún padeciendo alguna patología propia de la edad, pueda desarrollar actividades de la vida diaria, quedando excluidos los ancianos con cuadros post-operatorios agudos, deficientes mentales, infectocontagiosos (excepto H.I.V.) y enfermedades mentales.”

“Artículo 7º .- La actividad funcionará en planta baja y en caso que la vivienda posea planta alta, sólo se destinará al uso del titular y/o su familia. El establecimiento deberá contar con la cobertura de un servicio de emergencias médicas contratado exclusivamente con compañías habilitadas; asimismo, deberá contar con una línea telefónica fija que en forma permanente permita la comunicación con los prestadores de los servicios de emergencias médicas, de seguridad policial y de servicios públicos y con los familiares de los alojados.”

“Artículo 14º .- La Subsecretaría de Inspección General, la Dirección de Discapacidad y Adultos Mayores y la Dirección de Obras Privadas determinarán si el inmueble reúne las condiciones mínimas de seguridad e higiene necesarias para desarrollar la actividad. Se verificará especialmente y en todo momento:

- a) El aseo y buen estado de conservación del mobiliario, enseres y artefactos, vajilla, colchones y ropa de cama.
- b) El buen funcionamiento de los servicios sanitarios y de aseo personal -incluyendo la provisión en cantidad y temperatura adecuadas de agua caliente- y de la calefacción.
- c) El buen estado de conservación del edificio, principalmente de los dormitorios, de los demás locales habitables y de servicios; el funcionamiento de puertas y ventanas; la inexistencia de obstáculos que dificulten o impidan la libre circulación por pasillos o corredores.

En cualquier caso, los funcionarios actuantes intimarán las correcciones que estimen pertinentes fijando para su realización plazos acordes con la gravedad o importancia de las constataciones.”

“Artículo 16º .- El inmueble deberá disponer de un espacio abierto para la recreación, con superficie mínima de 15 m2. para una capacidad de hasta cuatro (4) personas, la que se incrementará a razón de 3,5 m2. por cada plaza que se agregue. Este espacio será para uso exclusivo de los alojados, pudiéndoselo dotar de mobiliario acorde con la recreación y quedando prohibida su ocupación -aún transitoriamente- con objetos o materiales extraños a su finalidad. Las habitaciones serán de uso exclusivo de los alojados, siendo la capacidad de ocupación por habitación la indicada en el Reglamento General de Construcciones (3.5.1. Normas de Habitabilidad).”

“Artículo 17º .- El establecimiento deberá contar con el siguiente equipamiento:

- a) Para uso personal de cada alojado:



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Habitación: cama, colchón, almohada, mesa de luz y velador, silla.

Ropería: Tres juegos completos de sábanas y fundas, tres frazadas, un cubrecamas, dos toallas, dos toallones.

Vajilla: Platos para tres usos, taza y pocillo con plato, compotera, vaso y copa, juego de cubiertos.

b) Contra incendio:

Matafuegos: Uno en sector de cocina, uno en sala principal de uso común y uno cada cuatro plazas de alojamiento; con la capacidad, del tipo e instalados en las condiciones que indique la inspección técnica. En la cocina, en la sala principal y en cada dormitorio se exhibirán las instrucciones de uso de los matafuegos, de manera tal que cualquier persona pueda utilizarlos.”

“Artículo 18º .- Será obligatoria la exhibición y registro en libro rubricado y habilitado por la Dirección de Discapacidad y Adultos Mayores, del “menú guía” el cual será suministrado por el organismo municipal competente. Los alimentos deberán proveerse con la calidad, en la cantidad y con la regularidad óptimas para cada pensionista y sea cual fuere el método elegido para su elaboración, deberá cumplirse con la Ordenanza 10511.”

“Artículo 19º .- Al ingresar al establecimiento, a cada alojado se le confeccionará un legajo donde constará la siguiente información y documentación:

Datos personales.

Certificado de autovalidez actualizado a la fecha de ingreso, emitido por su médico de cabecera y en caso de no tenerlo, por otro profesional matriculado. El certificado deberá ser renovado con una periodicidad no mayor de ciento veinte (120) días.

Datos profesionales y de contacto de su médico de cabecera y en caso de no tenerlo, de otro profesional de consulta.

Indicación de medicación con firma y sello de profesional médico actualizada.

Lugar habitual de atención médica y número de historia clínica (en caso de tenerlos).

Datos personales y de contacto de familiares, de tutores o personas legalmente responsables y de personas afines que resulten de interés del alojado.

Y todo dato que se considere necesario o de interés.

Será permanentemente actualizada toda la información que resulte susceptible de ello y se anotarán las novedades que pudieren ser relevantes respecto de su calidad de vida. Cada legajo podrá ser consultado libremente por su titular, por las personas cuyos datos estén asentados en él y por los funcionarios municipales.”

“Artículo 21º .- Los Pequeños Hogares para la Tercera Edad deberán contar con un Reglamento Interno, donde figuren expresamente las responsabilidades y atribuciones de cada uno de los actores involucrados, que deberá ser entregado a cada adulto mayor para su conocimiento y consentimiento. En la sala principal de uso común y en cada uno de los dormitorios se exhibirá la reproducción de la presente Ordenanza, debiendo ser actualizada toda vez que reciba modificaciones. Cada ejemplar será preservado con vidrio o plástico y enmarcado, colocándose sobre una pared y a una altura tal que permita su fácil lectura por los alojados.”

Artículo 2º.- Establécese en ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, el plazo para que todos los establecimientos que se encuentren en actividad adecuen sus instalaciones, equipamiento y funcionamiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Abrógase la Ordenanza 15179, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-

Targhini

García

B.M. 1979, p. 19 (26/07/2007)

Pagni

Alonso

Katz